

Expte.: 32/2220/00/2018/0002

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE, AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, EN MATERIA DE DEPORTE, DIRIGIDAS A DOTAR DE PABELLÓN DEPORTIVO PÚBLICO, EN FUNCIÓN DE SU NÚMERO DE HABITANTES, A AQUELLAS ENTIDADES LOCALES DE ANDALUCÍA QUE CAREZCAN DEL MISMO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Conforme a los citados requerimientos, la Secretaría General para el Deporte emite el 15 de febrero de 2018 Informe de Evaluación de Impacto de Género sobre el proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, en materia de deporte, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público, en función de su número de habitantes, a aquellas entidades locales de Andalucía que carezcan del mismo. Dicho informe fue remitido a la Secretaría General Técnica, con entrada en la Coordinación General, a la que está adscrita la Unidad de Igualdad de Género, el 21 de marzo de 2018.

En consecuencia, esta Unidad de Igualdad de Género emite observaciones al citado informe de Evaluación de Impacto de Género. Posteriormente, el citado informe de observaciones se trasladará a la Secretaría General para el Deporte, con la finalidad de que dicho centro directivo incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo – si fuera el caso – antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0002



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	17/04/2018 08:24:42	PÁGINA 1/6
	ADELA MARIA REAL MONTERO	16/04/2018 15:14:25	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	16/04/2018 13:30:02	

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El Informe de Evaluación de Impacto de Género de este proyecto de Orden la considera PERTINENTE AL GÉNERO. A esta conclusión llega en tanto que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, ya que la concesión de la subvención objeto de esta Orden, a la entidad local, influirá en el acceso a los recursos de hombres y mujeres, y en la modificación del rol de género en el sector del deporte.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo revisado, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, coincide con el centro directivo proponente en que estamos ante una norma PERTINENTE.

Los pasos seguidos para calificar esta norma como pertinente han sido los siguientes:

1.- Hay que plantearse si la norma incide directa o indirectamente en personas. La concesión de estas subvenciones conlleva la realización de actuaciones dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a entidades locales. Dichas actuaciones afectarán tanto a hombres como a mujeres. La respuesta es afirmativa.

2.- Influencia en el acceso y control de los recursos. Desde el momento que se otorga una subvención, se están generando recursos, que en este caso se destinarán a un colectivo de la población, al tratarse de la construcción de pabellones deportivos donde la población de una localidad determinada podrá practicar deporte. De esta forma se puede influir en la modificación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola. En este caso la respuesta también es afirmativa.

3.- Influencia en la modalidad del rol o estereotipos de género. El principio de igualdad efectiva se establece en la Ley del Deporte de Andalucía como un principio para la consecución real y efectiva de la igualdad de género, por lo que la planificación de los recursos deportivos influirá en la situación y/o posición social de mujeres y hombres. Por tanto, la respuesta es afirmativa. Con estas subvenciones se puede favorecer la participación de las mujeres en el ámbito del empleo y del deporte en condiciones de igualdad con los hombres. Por tanto, la respuesta es afirmativa.

Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0002

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su art. 6.2 dispone «la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno». Y el apartado 3 del citado artículo señala que dicho informe «deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género», que nos permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El Informe de Evaluación del Impacto de Género no aporta datos de ningún tipo, por lo que no se ha

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	17/04/2018 08:24:42	PÁGINA 2/6
	ADELA MARIA REAL MONTERO	16/04/2018 15:14:25	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	16/04/2018 13:30:02	

podido realizar un estudio mínimo de la situación y de la posible brecha de género que pudiera existir en el mundo del deporte en nuestra Comunidad

No es posible visualizar la realidad y el contexto social de partida de mujeres y hombres, ni detectar las desigualdades existentes. Habría que hacer un estudio con datos desagregados por sexo de la práctica deportiva, del empleo en el mundo del deporte, de modalidades deportivas..., particularmente en el ámbito de la tipología de municipios objeto de subvención, para poder introducir medidas cuyo objetivo sea paliar la posible brecha por razón de género.

Estos datos permitirían analizar la situación, en el contexto de las personas sobre las que de forma directa o indirecta incidirían las actuaciones objeto de la subvención, esto es, personas que realizan práctica deportiva en el entorno donde se construya el pabellón.

Sería aconsejable consultar las estadísticas que constan en la Consejería de Turismo y Deporte , así como el Anuario de Estadísticas Deportivas 2017 y la Encuesta de Hábitos Deportivos 2015 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, entre otras, para vislumbrar la brecha de género existente.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO DE LA NORMA.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que «se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas».

En el Preámbulo, tal como se indica en el art. 5 de la Ley 12/2007, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Orden.

Sin embargo en el **objeto** de la norma, no se especifica el promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Por ello, a fin de visibilizar el compromiso del centro directivo con la igualdad, se recomienda que el artículo único del proyecto de orden quede redactado como sigue:

"1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, (...). Se tendrá en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía."

Se valora y se felicita al centro directivo, al incluir en el **cuadro resumen** objeto de este informe, concretamente en el **artículo 12** lo siguiente:

".....Comisión paritaria de evaluación"

Así como en el **artículo 22.a).1º**, "Las entidades beneficiarias (...) deberán cumplir lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en

Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0002

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	17/04/2018 08:24:42	PÁGINA 3/6
	ADELA MARIA REAL MONTERO	16/04/2018 15:14:25	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	16/04/2018 13:30:02	

Andalucía.”

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.

De acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se deberán mencionar en el Informe de Evaluación del Impacto de Género, los mecanismos y medidas que incorpora la norma, dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos de la misma, así como para reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad de género.

Aún cuando en el Informe de Evaluación del Impacto no se vislumbra la brecha de género existente en el ámbito de actuación de las subvenciones que se tramitan, al no existir un estudio profundo de la situación, **se valora** positivamente que se haya incluido (artículo 22):

“22.a).1º Las entidades beneficiarias deberán cumplir lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

No debemos olvidar que, según la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, “ Las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, dirigirán su acción de gobierno de modo que el acceso de la ciudadanía a la práctica del deporte se realice en igualdad de condiciones y de oportunidades”.

Por otro lado, en su artículo 6 establece que:

“ 1. La Administración Pública de Andalucía fomentará e integrará la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente.

2. Como principio para la consecución real y efectiva de la igualdad de género, la Consejería competente en materia de deporte promoverá el deporte femenino mediante el acceso de la mujer a la práctica deportiva a través del desarrollo de programas específicos dirigidos a todas las etapas de la vida y en todos los niveles, y especialmente en los de responsabilidad y decisión”.

Hay que poner de relieve uno de los principios rectores en los que se inspira la citada Ley: “La planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos suficiente, racionalmente distribuida, y acorde a los principios de sostenibilidad social, económica y ambiental y de movilidad”.

Se convierte la actividad deportiva, por tanto, en una de las principales fuentes de integración, que puede ayudar a que las mujeres consigan la igualdad efectiva.

Desde esta UIG se **propone** a ese Centro Directivo que valore la inclusión de las siguientes consideraciones:

1) Incluir como “otras obligaciones” la adhesión de la entidad local demandante de la subvención al Manifiesto Andaluz por la Igualdad Efectiva de la Mujer en el Deporte.

Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0002

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	17/04/2018 08:24:42	PÁGINA 4/6
	ADELA MARIA REAL MONTERO	16/04/2018 15:14:25	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	16/04/2018 13:30:02	

2) Incluir como "otras obligaciones" la realización o impartición de actividades formativas conducentes a la concienciación en materia de género, con el asesoramiento del Instituto Andaluz de la Mujer en su caso.

3) Incluir como "otras obligaciones" la implantación de un Plan Local de Igualdad en la entidad local demandante de la subvención

4) Incluir como "otras obligaciones", la introducción de criterios de selección que permitan el acceso preferente a la contratación de mujeres, tanto para la realización de las obras del pabellón, como para personal adscrito a la instalación deportiva subvencionada, una vez realizada la obra.

5) Incluir un compromiso de la Entidad Local para la promoción y realización de competiciones, cuya participación sea exclusivamente femenina, una vez construido el pabellón deportivo.

En este caso, sería conveniente incluir la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas (calendario de actividades de formación en materia de género, certificado de adhesión al Manifiesto Andaluz por la Igualdad Efectiva de la Mujer en el Deporte, Plan de Igualdad, relación nominal de empleadas.....).

6) Asimismo, sería conveniente, al objeto de valorar si las medidas compensatorias han promovido realmente la igualdad pretendida, establecer mecanismos que permitan valorar la situación antes y después de la actuación.

Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0002

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Analizado el proyecto normativo no se ha detectado lenguaje sexista, en base a ello, se **FELICITA** al centro directivo por el esfuerzo realizado en la utilización no sexista del lenguaje en la redacción del proyecto normativo.



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	17/04/2018 08:24:42	PÁGINA 5/6
	ADELA MARIA REAL MONTERO	16/04/2018 15:14:25	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	16/04/2018 13:30:02	

PROPUESTA DE LA INTEGRANTE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO RESPONSABLE TÉCNICA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: Inmaculada Alpresa Diánez

Fdo.: Adela Real Montero

VºBº

LA RESPONSABLE DIRECTIVA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: Mª Dolores Atienza Mantero

Exp. Nº: 32/2220/00/2018/0002

FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	17/04/2018 08:24:42	PÁGINA 6/6
	ADELA MARIA REAL MONTERO	16/04/2018 15:14:25	
	INMACULADA ALPRESA DIANEZ	16/04/2018 13:30:02	